

N U M E R O : 276 / 77



CONSTITUCION DE COM-
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRE-
DIAL LUZ MARIA C.
LTDA. " .-----

CUANTIA : \$ 100.000,00 .-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-
vincia de Guayas, República del Ecuador, hoy
día miércoles trece de abril de mil novecientos
setenta y siete ante mí, DOCTOR JORGE MAL-

DONADO RENNELLA, Abogado, Notario Titular

Séptimo del Cantón Guayaquil comparecen: señor

LUIS FEDERICO ESPINOZA GARATE quien declara:

ser ecuatoriano, soltero, estudiante; señor

JORGE WASHINGTON ESPINOZA GARATE quien de-

clara: ser ecuatoriano, soltero, estudiante; se-

ñor WILLIAM EDISON ESPINOZA GARATE quien

declara: ser ecuatoriano, soltero, estudiante; se-

ñor MARCOS FEDERICO ESPINOZA GARATE quien

declara: ser ecuatoriano, soltero, estudiante;

señor LUIS FEDERICO ESPINOZA MONGE quien

declara: ser ecuatoriano, casado, comerciante.-

Los comparecientes son mayores de edad y do-

miciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas

capaces para obligarse y contratar a quienes de

conocer doy fe, los mismos que comparecen a

celebrar esta escritura pública de Constitución

de Compañía , sobre cuyo objeto y resultados

están bien instruidos y a la que proceden de

una manera libre y espontánea ; y , para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice

esí : -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo , sffrase incorporar una

per la cual conste el contrato de Constitución

de Compañía de Responsabilidad Limitada que

se determina al tenor de las siguientes cláusulas

las : -----

CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES .- A la

celebración del presente contrato, concurren los

señores Luis Federico , Jorge Washington , Wi-

lliam y Marcos Espinoza Gárate y Luis Federico

Espinoza Monge , por sus propios derechos , sol-

teros los cuatro primeros intervinientes , siendo

asado el último de los concurrentes , todos de-

miciliados en esta ciudad de Guayaquil , de na-

cionalidad ecuatoriana .-----

CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUN-

TAD .- Los intervinientes declaran que es su

voluntad asociarse para constituir una Compañía

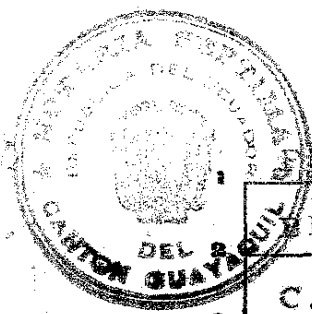
de Responsabilidad Limitada que se regirá por

las disposiciones de la Ley de Compañía en vi-

gencia , Código de Comercio y el Estatuto So-

cial que se inserta a continuación .-----

CAPITULO PRIMERO : DEL NOMBRE, DOMICILIO,



PLAZO, y CAPITAL; Artículo PRIMERO.- NOM-
BRE.- Con el nombre de "Predial Luz María
C. Ltda." se constituye esta Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada. ARTICULO SEGUNDO.-
DOMICILIO: el domicilio principal de la Compa-
ña es la ciudad de Guayaquil, pudiendo esta-
blecer agencias o sucursales en cualquier otro
sitio de la República del Ecuador o en País
extranjero, por resolución tomada en Junta Ge-
neral de Socios. ARTICULO TERCERO: PLAZO.-
El plazo de duración de la Compañía es de Cin-
uenta años contados a partir de la inscripción
del contrato constitutivo en el Registro Mercan-
til, pudiendo este plazo ser ampliado o redu-
cido por resolución tomada por la Junta General
de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La
Compañía "Predial Luz María C. Ltda." se de-
dicará a la adquisición y a la administración de
bienes raíces. En consecuencia la Compañía
podrá adquirir los bienes inmuebles, derechos
reales y personales y transferirlos y enajenar-
los en cualquier forma. Podrá contraer obliga-
ciones de dar, hacer o no hacer y tendrá fa-
cultad para celebrar contrato y actos permitidos
por nuestras leyes a las compañías de responsa-
bilidad limitada en relación con el objeto social.
ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de
la Compañía es de Cien Mil Sueros, dividido

en cien participaciones de un mil sucres cada una.
una. ARTICULO SEXTO.- La participación de

los socios de la Compañía es transferible por
acto entre vivos en beneficio de otro u otros
socios de la misma, o de terceros. Dicha cesión
se hará por Escritura Pública, la misma
que se deberá inscribir en el libro de la Compañía
y una vez practicada se anulará el certificado
de aportación correspondiente, extendiéndose uno
nuevo a favor del cesionario. AR-

TICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio
es transmisible por herencia. Si los herederos
fueren varios, estarán representados en la Compañía
por la persona que designaren.

Igualmente las partes sociales son indivisibles.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS, GOBIERNO,
REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO: DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de

los socios en la Compañía se limitará al valor
de sus participaciones sociales. Sus obligaciones

a más de las consignadas en la Ley y en los
Estatutos son: a) Concurrir puntualmente a las
Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias,

personalmente o por representantes debidamente
acreditados en caso de cualquier impedimento;

b) Guardar absoluta reserva sobre las resoluciones
de Junta General, respecto de los asuntos



que puedan repercutir en el buen éxito de los

negocios y más finalidades de la Compañía ; c)

Aceptar los cargos y comisiones que le asigne la Junta General , en relación con las actividades y más negocios de la Compañía a menos que justifique grave impedimento o imposibilidad;

d) Comunicar por escrito al Gerente de la Compañía el lugar de su domicilio y la dirección de su habitación actualizándolo en caso de

cambio . Sus derechos a más de los detallados en la Ley en estos Estatutos son : a) Hacer uso del derecho de preferencia en proporción a su aportación en caso de que la Compañía acordase el aumento de capital . En caso de que uno o más socios no quisieran adquirir su cuota o solo adquirieran en inferior proporción al remanente , será asimismo adquirido por los restantes socios en la misma forma que para el reparto inicial , lo que será establecido en

Junta General . ARTICULO NOVENO : GOBIERNO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios , la que , legalmente convocada y reunida en su órgano supremo y por medio del cual se efectuará la administración en las personas del Presidente y Gerente de acuerdo a expresas disposiciones de la Ley de Compañías y de estos Estatutos . ARTICULO

DECIMO : JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales,

Ordinarias y Extraordinarias estarán integradas

por la reunión de Socios, quienes tendrán de-

recho a un voto por cada participación de un

mil sueros de que fueren propietarios. Las

Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía, previa convocatoria del Presi-

dente o Gerente. Las Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía; las Extraor-

dinarias se reunirán en cualquier época que

fueren convocadas. En las Juntas Generales

sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados

en la Convocatoria bajo pena de nulidad. Las

Juntas Generales serán convocadas por el Pre-

sidente o Gerente de la Compañía indistintamente,

por escrito en la forma determinada en el ar-

tículo siguiente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta Gene-

ral, en la que deberá constar el objeto, lu-

gar, fecha y hora de la sesión, se hará per-

sonalmente al socio, por comunicación dejada en

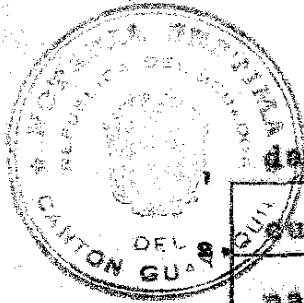
su residencia registrada, con ocho días de an-

ticipación por lo menos a la fecha fijada para

la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,

la Junta se entenderá convocada y quedará vali-



damente constituida , en cualquier tiempo y

en cualquier lugar , dentro del territorio nacional,
para tratar cualquier asunto , siempre que esté
presente todo el capital pagado y los asistentes
acepten por unanimidad la celebración de la Jun-
ta , quienes deberán suscribir el acta bajo san-
ción de nulidad . Sin embargo , cualquiera de
los asistentes pueden oponerse a la discusión de
los asuntos sobre los cuales no se considerare
suficientemente informado . ARTICULO DECIMO

TERCERO . - La Junta General no podrá conside-
rarse válidamente constituida para deliberar en
primera convocatoria , si los concurrentes a ella
no representan más del setenta por ciento del
capital social . De no obtenerse quorum se hará
una segunda convocatoria con el mismo numero de
socios concurrentes a la reunión . Las resolu-
ciones se tomarán por voto favorable del seten-
ta por ciento de los socios presentes . Los so-
cios tendrán derecho a su voto por cada parti-
cipación social que posean . Los votos en blanco
y las abstenciones se sumarán a la mayoría .
Los socios que se encuentran impedidos de con-
currir personalmente podrán hacerse representar
por terceras personas , bastando para esto
carta- poder dirigida al Presidente de la Compa-
ña al momento de la celebración / correspondiente
Junta . En segunda convocatoria se actuará de

conformidad con el artículo ciento diez de la

Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO CUARTO :

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta

General será presidida por el Presidente de la

Compañía y actuará como secretario el Gerente.

Si reunidos los socios con quorum suficiente

para constituirse en Junta General , faltare uno

cualquiera de los funcionarios antes indicados

los concurrentes designarán a la persona que

para este efecto deba subrogarlos . De cada se-

sión se redactará un Acta que será suscrita

por el Presidente y Secretario y los socios a-

sistentes , o quienes lo subroguen . Las actas

podrán ser aprobadas por la Junta General en

la misma sesión y podrán ser extendidas a má-

quina en hojas debidamente foliadas , ARTICULO

DECIMO QUINTO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DE-

BERES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribucio-

nes y deberes de la Junta General , además de

los señalados en la Ley de Compañías y en o-

tros artículos de este Estatuto los siguientes :

a) Designar al Presidente y Gerente de la Com-

pañía y sus suplentes , fijarles sus remuneracio-

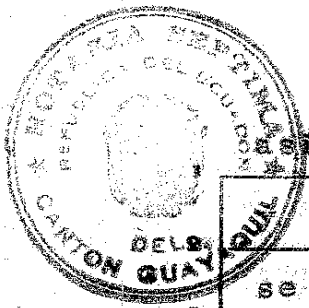
nes y resolver sobre las renunciaciones que presen-

taren ; b) Remover al Presidente y al Gerente

por las causas determinadas en la Ley y por

voluntad de los socios ; c) Conocer y resolver

acerca de los balances anuales e inventarios



así como de las cuentas de pérdidas y ganancias determinar el monto del dividendo a repartirse entre los socios, previa deducción del porcentaje para formar el fondo de reserva legal, determinando la fecha y formas de pago del mismo, en el local de la Compañía; d) Decidir por unanimidad, todos lo relacionado al aumento o disminución del capital, o a la próroga del contrato social, a la disolución anticipada de la Compañía y en general a todo lo que implique reforma del contrato social; e) Acordar el porcentaje a deducirse de las utilidades para formar el Fondo de Reserva legal o voluntario; f) Disponer que se propongan las acciones del caso en contra de los administradores y gerentes; g) Acordar cuando lo creyere conveniente la Fiscalización de todas las actividades de la Compañía designando para el efecto a la persona o personas que se encarguen de ello; h) Autorizar la enajenación y / o el gravamen de los bienes inmuebles o la hipoteca de los bienes de la Compañía; i) Decidir la creación de sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que se creyere conveniente; j) Facultar al Presidente y Gerente el otorgamiento de poderes para la administración de las sucursales, agencias o delegaciones y para los que deban extenderse en determinados negocios

y operaciones de la compañía. Determinará la

persona del mandatario sus funciones deberes y

derechos ; k) Interpretar obligatoriamente el pre-

sente Estatuto , así como resolver las dudas

que hubieren en la aplicación de sus cláusulas

y hacer la aclaración de las normas consignas -

das en este carta Estatutaria y resolver cual-

quier caso no previsto en la Ley o en estos

Estatutos . ARTICULO DECIMO SEXTO : DEL PRE-

SIDENTE .- El Presidente socio o no de la Com-

pañía , durará dos años en sus funciones , pu-

diendo ser reelegido indefinidamente , pero se

mantendrá en sus funciones hasta ser legalmente

sustituido . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .-

Señ atribuciones y deberes del Presidente e

más de los señalados en este Estatuto , los si-

guientes : a) Orientar los negocios de la Cam -

pañía de acuerdo a lo resuelto por la Junta

General de Socios ; b) Convocar a Junta Gene -

ral Ordinaria y Extraordinaria cuando lo creyera

conveniente ; c) Presidir las Juntas Generales ;

d) Suscribir los certificados de aportación ; e)

Representar Judicial o extrajudicialmente a la

Compañía individualmente o en conjunto con el

Gerente . ARTICULO DECIMO OCTAVO : SUBROGA -

CION DEL PRESIDENTE .- En caso de ausencia

o falta del Presidente por cualquier causa tam -



temporal o definitiva, será subrogado por el suplente que habrá sido designado al momento de nombrar al Presidente por la Junta General respectiva, hasta que la Junta General designe al titular o el subrogado resuma sus funciones. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las subrogaciones especiales determinadas en el artículo Décimo Cuarto de este Estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE.- El Gerente socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pero se mantendrá en sus funciones hasta ser legalmente sustituido. ARTICULO VICESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente, a más de los determinados en la Ley y en estos Estatutos, los siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía, Judicial y extrajudicial individual o conjuntamente con el Presidente; b) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos a excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieran impedir que posteriormente la Compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social; d) Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria cuando lo creyere conveniente; e) Presentar el balance anual, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y

la propuesta de distribución de beneficios, los

anexos que sean necesarios, dentro del plazo

de sesenta días a contarse desde el treinta y

uno de Diciembre de cada año; f) Cuidar que

se lleven sin retardo la contabilidad y la co-

rrespondencia de la Compañía; g) No podrá de-

dicarse, por cuenta propia o ajena al mismo

género de comercio que constituye el objeto de

la Compañía, salvo autorización expresa de la

Junta General; h) Designar y remover por cau-

sa y en forma legal a los empleados de la

Compañía de acuerdo con el Presidente; i) Fi-

jar la remuneración que deben percibir los em-

pleados de la Compañía de acuerdo con el Presi-

dente; j) Cuando pade el cumplimiento de sus

gestiones careciere del respaldo de alguna nor-

ma estatutaria, convocará a Junta General ex-

traordinaria con el objeto de recibir de ella

la autorización correspondiente; k) Presentar el

informe de labores y el estado económico de la

Compañía en el plazo señalado en el literal e

de este artículo; l) Cumplir y hacer cumplir

el presente estatuto y las resoluciones de los

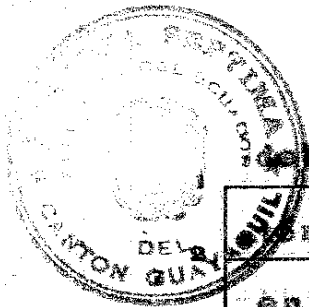
socios tomadas en Junta General; y, m) Ins-

cribir en el mes de Enero de cada año, en el

Registro Mercantil del cantón, una lista comple-

ta de los socios de la Compañía, con indica-

ción del nombre, apellido, domicilio y monto



del capital aportado . Si no hubiere acaecido al-

teración alguna en la nómina de los socios y

en la cuantía de las aportaciones desde la pre-

sentación de la última lista bastará presentar

una declaración en tal sentido . ARTICULO VI-

GESIMO PRIMERO : SUBROGACION DEL GERENTE .-

En caso de ausencia o falta del Gerente por

cualquier causa temporal o definitiva , será

subrogado por el suplente que habrá sido desig-

nado al nombramiento del Gerente por la Junta

General respectiva , hasta que la Junta General

designa al titular o el subrogado reasuma sus

funciones . Lo dispuesto en este artículo se

aplica sin perjuicio de las subrogaciones espe-

ciales determinadas en el Artículo Décimo Cuar-

to de este Estatuto . ARTICULO VICESIMO SE -

GUNDO : EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio

económico de la Compañía terminará el treinta

y uno de Diciembre de cada año y en el pla -

so de sesenta días a contarse de la re-

ferida fecha el Gerente entregará al Pre-

sidente de la Compañía el balance anual , inven-

terios , cuentas de pérdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios y los

anexos que fueren necesarios ; documentación que

presentará a la Junta General Ordinaria para

que resuelva lo procedente . Los documentos an-

tes indicados estarán a disposición de los so -

cios en la Oficina de la Compañía, para su

conocimiento y estudio, hasta un día antes de,

que se reúna la indicada Junta General. ARTI-

CULO VIGESIMO TERCERO : DE LAS UTILIDADES.

Las utilidades serán repartidas entre los socios

a prorrata de su participación social. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO : DISOLUCION Y LIQUIDA -

CION .- En lo referente a la disolución y li-

quidación de la Sociedad se estará a lo estable-

cido en la Ley de Compañías. ARTICULO VICE-

SIMO QUINTO : REPRESENTACION LEGAL .- La re-

presentación legal será ejercida por el Presiden-

te y el Gerente individual o conjuntamente. ----

CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL .- El capital de la Compañía se en -

cuentra suscrito en su totalidad y pagado en un

cinuenta por ciento de la siguiente manera : el

Señor Luis Federico Espinoza Monge, ha suscri-

to ~~sesenta~~ participaciones de un mil sucres ca-

da una y ha pagado en dinero efectivo el cin -

cuenta por ciento del valor de cada una de ellas

esto es la suma de Treinta mil sucres ; el Se-

ñor Luis Federico Espinoza Gárate y ha suscri-

to diez participaciones de un mil sucres cada

una y ha pagado en dinero efectivo el cincuen-

ta por ciento del valor de cada una de ellas, es-

to es, la suma de Cinco mil sucres ; el Señor

Jorge Washington Espinoza Gárate, ha suscrito



diez participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la suma de Cinco mil sucres; el Señor William Espinoza Gárate, ha suscrito diez participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de Cinco mil sucres; y el señor Marcos Espinoza Gárate, ha suscrito diez participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, la suma de Cinco mil sucres. CLAU-

SULA CUARTA: DECLARACIONES FINALES. - Los socios fundadores señores Luis Federico Espinoza Monge, Luis Federico, Jorge Washington, William y Marcos Espinoza Gárate, declaran que el capital que asciende a Cien mil sucres, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento y que el restante cincuenta por ciento será pagado dentro de un año, a partir de la Inscripción del Contrato de Constitución de la Compañía. Que facultan al señor Luis Federico Espinoza Monge el perfeccionamiento de esta Escritura y para que pueda realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales para la legalización de la Compañía, y convoque a los socios a la primera sesión de Junta General que proceda a realizar los nombramientos de Presidente, Gerente y demás funcionarios de la Compañía. - Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia jurídica de la presente escritura. -

Firmado: Abogado Washington Ponce Y. - Registro número trescientos ochenta y cuatro. - Se agregan los certificados de no adeudar al Fisco, y los Certificados Bancarios expedidos por el Banco de Londres y América del Sur Limitado. - Hasta aquí la minuta y sus documentos agregados que en un mismo texto quedan elevados a escritura pública. - Yo, el Notario, doy fe que después de haber sido

leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecien-

tes estos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en

un solo acto. - Firmado: firma ilegible Luis Federico Espinoza

Monge. - Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cero seis

seis cero tres nueve cero. - Cédula Tributaria número cero cero

cuatro dos cinco seis. - Firmado: firma ilegible Luis Federico

Espinoza Gárate. - Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero

cuatro tres nueve ocho nueve nueve siete. - Cédula Tributaria

número dos dos siete nueve cuatro uno. - Firmado: firma ilegible

Jorge Washington Espinoza Gárate. - Cédula de Ciudadanía número

cero nueve - cero dos dos uno cinco ocho ocho ocho. - Cédula Tri-

butaria uno uno ocho nueve cero seis. - Firmado: firma ilegible

William Edison Espinoza Gárate. - Cédula de Ciudadanía número

cero nueve - cero cinco cero uno nueve cuatro cero dos. - Cédula

Tributaria número uno seis siete cero siete seis. - Firmado: fir-

ma ilegible Marcos Federico Espinoza Gárate. - Cédula de Ciu-

dadanía número cero nueve - cero cinco cero uno nueve tres siete

ocho. - Cédula Tributaria número uno siete seis ocho cuatro cero.

El Notario, (f) J. Maldonado Benavilla. - CERTIFICADO BAN -

CARIO. - BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR LIMITADO.

Casilla de Correo mil trescientos treinta y cinco, Guayaquil,

Ecuador. - Teléfono trescientos seis - doscientos. - AGENCIA MER-

CADO CENTRAL. - Guayaquil, Marzo treinta y uno de mil nove-

cientos setenta y siete. - A QUIEN INTERESE. - Certificamos que

hemos recibido en depósito en éste Banco, con fecha treinta y

uno de Marzo de mil novecientos setenta y siete en una cuenta

especial a nombre de " PREDIAL LUZ MARIA C. LTDA. ",

bajo la denominación de Cuenta de Integración de Capital, la



suma de Cincuenta mil sucres (\$/50.000,00), va-
lor correspondiente a las cuotas de los señores:
LUIS ESPINOZA MONGE - Treinta mil sucres . -
LUIS ESPINOZA GARATE - Cinco mil sucres . - -
MARCOS ESPINOZA GARATE - Cinco mil sucres . -
WILLIAM ESPINOZA GARATE - Cinco mil sucres . -
JORGE ESPINOZA GARATE - Cinco mil sucres . -
Firmado : firma ilegible - Por Gerente - Villacre-
ses A. , A. L. . - Firmado : firma ilegible - Por
Secretario . - CERTIFICADOS DE NO ADEUAR AL
FISCO . - Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas
LUIS FEDERICO ESPINOZA MONGE , portador de
las Cédulas de Identidad número cero nueve cero
cero seis seis cero tres nueve cero y Tributa-
ria número cero cero cuatro dos cinco seis ,
ante usted respetuosamente , solicito se me con-
fiera al ple de la presente la Certificación de
no adeudar al Fisco , la misma que utilizará
para la formación de una Compañía de Responsa-
bilidad Limitada . Es Justicia , etcétera . , firma-
do Luis Espinoza Monge . - LA JEFATURA DE
RECAUDACIONES DEL GUAYAS . CERTIFICA : Que
el señor : ESPINOZA MONGE LUIS FEDERICO . -
poseedor de las Cédulas de Identidad números
cero nueve cero cero seis seis cero tres nueve
cero i Tributaria números cero cero cuatro dos
cinco seis no adeuda impuestos en esta Jefatura
a la fecha . - Guayaquil , a treinta de marzo de mil

novecientos setenta y siete .- Una firma ilegible.-

Una firma ilegible .- Firmado : firma ilegible Al-

magro Velasquez Cevallos - Jefe de Recaudacio-

nes del Guayas .- Hay un sello .- Válido para

Constitución de Compañía .- Señor Jefe de Re-

caudaciones del Guayas : WILLIAM EDISON ESPI-

NOZA GARATE , portador de las Cédulas de Identi-

dad números cero nueve cero cinco cero uno

nueve cuatro cero dos y Tributaria números uno

seis siete cero siete seis , ante usted respetuo-

samente , solicito se me confiera al pie de la

presente la Certificación de no adeudar al Fisco,

la misma que utilizaré para la formación de

una Compañía de Responsabilidad Limitada .- Jus-

ticia , etcétera .- Firmado William Espinoza Ga-

rate .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL

GUAYAS , CERTIFICA Que el señor : ESPINOZA

GARATE WILLIAM EDISON .- poseedor de las

Cédulas de Identidad números cero nueve cero

cinco cero uno nueve cuatro cero dos i Tributa-

ria número uno seis siete cero siete seis no

adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .-

Guayaquil , a treinta de Marzo de mil novecien-

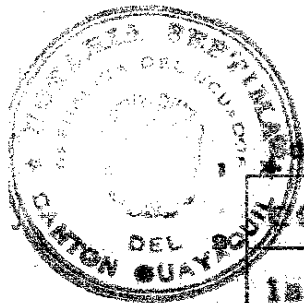
tos setenta y siete .- Una firma ilegible .- Una

firma ilegible .- Firmado : firma ilegible Alma -

gro Velasquez Cevallos - Jefe de Recaudaciones

del Guayas .- Hay dos sellos .- Hay dos timbres.

Válido para Constitución de Compañía .- - - -



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas : MAR-
COS FEDERICO ESPINOZA GARATE , portador de
las Cédulas de Identidad números cero nueve ce-
ro cinco cero uno nueve tres siete ocho y Tri-
butaria números uno siete seis ocho cuatro cero,
ante usted respetuosamente , solicito se me con-
fiera al pie de la presente la Certificación de
no adeudar al Fisco , la misma que utilizaré
para la formación de una Compañía de Responsa-
bilidad Limitada . Es Justicia , etcétera . Firma-
do Marcos Espinosa Garate . - LA JEFATURA DE
RECAUDACIONES DEL GUAYAS . CERTIFICA Que
el señor : ESPINOZA GARATE MARCOS FEDERICO ,
poseedor de las Cédulas de Identidad números
cero nueve cero cinco cero uno nueve tres siete
ocho y Tributaria números uno siete seis ocho
cuatro cero no adeuda impuestos en esta Jefatu-
ra a la fecha . - Guayaquil , a treinta de Marzo
de mil novecientos setenta y siete . - Dos firmas
ilegibles . - Firmado : firma ilegible Almagro Va -
lasquez Cevallos - Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas . - Hay dos sellos y dos timbres . - -----
Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas : LUIS
FEDERICO ESPINOZA GARATE , portador de las
Cédulas de Identidad números cero nueve cero
cuatro tres nueva ocho nueve nueva siete y Tri-
butaria número dos dos siete nueve cuatro uno ,
ante usted respetuosamente , solicito se me con-

fiere al pie de la presente la Certificación de

no adeudar al Fisco, la misma que utilizaré pa-

ra la formación de una Compañía de Responsa-

bilidad Limitada, Justicia, etcétera. - Firmado:

firma ilegible Luis Espinoza Garate. - LA JEFA-

TURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CER-

TIFICA Que el señor: ESPINOZA GARATE LUIS

FEDERICO. - poseedor de las Cédulas de Identi-

dad números cero nueve cero cuatro tres nuev

ocho nueve nueve siete i Tributaria números

dos dos siete nueve cuatro uno no adeuda im-

puestos en esta Jefatura a la fecha. - Guayaquil,

a treinta de Marzo de mil novecientos setenta

y siete. - Hay dos firmas ilegibles. - Firmado:

firma ilegible Almagro Velasquez Cevallos - Jefe

de Recaudaciones del Guayas. - Hay dos sellos

y dos timbres. - Válido para Constitución de Compañía. -

MINISTERIO DE FINANZAS - Jefatura de Recauda-

ciones de. - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL

FISCO y haber Declarado Impuestos. - DATOS DE

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. - Apellidos:

Paterno ESPINOZA - Materno GARATE - Nombres

JORGE WASHINGTON. - Cédulas: Identidad Cero

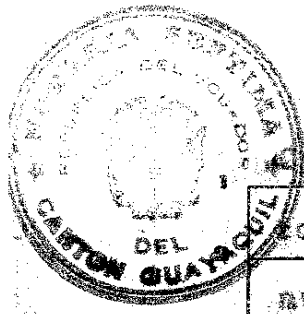
nueve cero dos dos uno cinco ocho ocho ocho -

Tributaria Uno uno ocho nueve cero ocho + Li -

breta Militar. - Nacionalidad Ecuatoriana. - Domi-

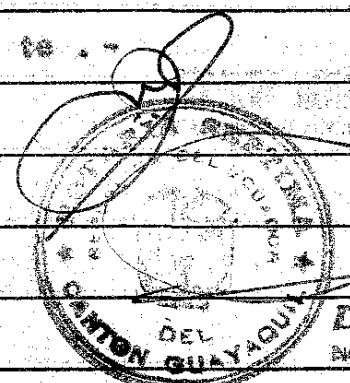
cilio: Ciudad Guayaquil - Ecuador. - Calle y Nú-

mero. - Motivo de la solicitud. Para constituir

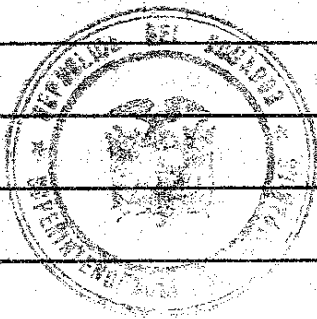


Compañía . - Firma del solicitante Abogado Ernes-
to Vásquez M. . - Fecha de presentación veinti -
nueve de Marzo de mil novecientos setenta y sis-
te . - LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDA -
CIONES DE . - CERTIFICA . - Que el solicitante
no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que
se refiere a impuestos fiscales en esta Provin-
cia . ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUIN-
CE DIAS . - Revisado por Una firma ilegible . -
Hay un sello de la Oficina y una firma ilegí -
ble . - Firmado : firma ilegible Jefe de Recauda-
ciones - Almagro Velasquez Cevallos . - Válido para
Constitución de Compañía . - Hay dos timbres y
un sello . - Nota . - No es válido el certificado
si tiene borrones o enmendaduras . - Entre líneas . -
de la . - Si vale . - Testado . - los . - No vale . - Enmenda-
do . - actualizándolo . - Si vale . -

Se otorgó ante mf , en fe de ello confiero éste
TERCER TESTIMONIO en once fojas útiles que
sello y firmo en Guayaquil , a los catorce días
del mes abril de mil novecientos setenta y sis-
te . -


Dr. Jorge Maldonado Ravello
Notario Público del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Viernes seis de Mayo de mil novecientos setenta y siete (Nº 94 Nº 331511) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "PREDIAL LUZ MARIA C. LTDA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Mayo 6 de 1.977.-



Abg. José María Palau Esteliza
SECRETARIO

Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la Resolución No. RL - 2.890 dictada por el Intendente de Compañías, el cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y siete, queda inscrita esta Escritura, la que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía denominada " PREDIAL LUZ MARIA C. LTDA. ", de fojas 10.237 a 10.259, Número 2.223 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 14.450 del Repertorio.- Guayaquil, diez i seis de Mayo de mil novecientos setenta y siete.-
El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NÉCTOR MIGUEL ALOVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley. hein el



número 362 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diez i seis de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, diez i seis de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i seis de Mayo de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIRAN ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

